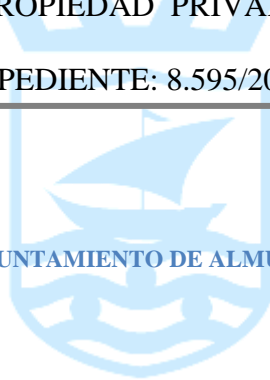


EXPEDIENTE PARA LA CONCERTACIÓN DIRECTA POR EL  
AYUNTAMIENTO DE CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE  
SOLAR O PARCELA DE PROPIEDAD PRIVADA PARA DESTINARLO A  
FINES PÚBLICOS

EXPEDIENTE: 8.595/2020

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR





## 1.- INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En cumplimiento de lo dispuesto por la Alcaldía-Presidencia en el expediente iniciado para el arrendamiento de una parcela con capacidad suficiente para el aparcamiento de unos 100 vehículos aproximadamente para los visitantes del cementerio de Almuñécar entre los días 28 de octubre al 02 de noviembre de 2020, con la finalidad de disminuir la carga de los insuficientes aparcamientos ubicados en el recinto de entrada al cementerio municipal y así mejorar de forma sustancial el espacio físico entre personas que visitan las instalaciones del cementerio municipal de Almuñécar en los días previo y en la festividad de todos los Santos, y de esta forma disminuir en gran medida el peligro del contagio de la Covid-19 entre los usuarios. Por todo ello, estos servicios técnicos municipales emiten el siguiente,

### INFORME:

PRIMERO.- En este Servicio de Ingeniería se tiene conocimiento de la existencia de un único solar situado en la zona de referencia y que reúne las condiciones idóneas para el uso que se pretende y que responde a la siguiente descripción:

- Ubicación: Carretera del Suspiro del Moro A-4050, Polígono: 33, Parcela: 393, Paraje: Cortijo Matías.
- Identificación del propietario: DNI: 74701626H  
Nombre: Joaquín Martín Campos  
Domicilio fiscal: CL PABLO IGLESIAS 1 Pl:03 Pt:B - 18690 ALMUÑÉCAR (GRANADA).
- Título de Propiedad: 100'00 %.
- Superficie útil: 2.839 m<sup>2</sup>.
- Referencia catastral: 18018A03300393.
- Otras características: El solar tiene dos calificaciones diferenciadas de 1.645 m<sup>2</sup> de cultivo no urbanizable (existiendo una superficie aproximada de 1.200 m<sup>2</sup> sin cultivo) y otra de 1.194 m<sup>2</sup> de zona verde privada.

Por otro lado, la superficie útil que se podrá destinar a aparcamiento público, tiene una superficie aproximada de 2.510 m<sup>2</sup> que se encuentra rasanteada y sin cultivo.

- Precio de arrendamiento: 250'00 € x día.
- Valoración del precio de arrendamiento según valor medio de mercado en la zona: 250'00 € x día.

La ubicación pretendida ostenta la calificación de suelo es de cultivo (chirimoya) no urbanizable de protección de cultivo afectado por el plan especial de protección del medioambiente (1.645 m<sup>2</sup>) y Zona verde





privada (1.194 m<sup>2</sup>) en el planeamiento urbanístico vigente y ostenta todos los servicios urbanísticos imprescindibles.

El PGOU de este municipio prevé no prevé usos para la zona donde está incardinado la parcela referida, si bien por el interés general para el cumplimiento de las medidas de prevención ante la Covid-19 y siendo el uso de una forma temporal y para únicamente 6 días, se le otorgará un uso provisional de aparcamiento público para los días comprendidos entre el 28 de octubre al 02 de noviembre de 2020.

A la vista de los datos que ofrece nuestro planeamiento urbanístico vigente, el uso de aparcamiento público no está previsto por el mismo, pero por los motivos descrito en este informe, no hay inconveniente alguno en la ubicación de una actividad de dichas características en dicho emplazamiento, con los siguientes requisitos:

- El acceso de entrada y salida deberá de ser controlado por la Policía Local para coordinar el acceso a la parcela por prevención de accidentes.
- El aparcamiento durante los días especificados será gratuito.
- A la finalización de la ocupación de la parcela, la misma se dejará en las mismas condiciones de ornato y limpieza en la que se encontrará al inicio de la actividad.

SEGUNDO.- Se adjuntan al presente informe como Anexo I croquis de la parcela y fotografías.

TERCERO.- Se justifica la inexistencia de otras parcelas adecuadas o idóneas en la zona en base a las siguientes razones:

- Como se puede comprobar en las fotografías aéreas, no existen parcelas colindantes y con la suficiente superficie y cercanía a las instalaciones del cementerio municipal como para ser viable la instalación del aparcamiento provisional en otra ubicación.

Se considera, por tanto, que sólo la parcela descrita en el apartado primero resultaría la única idónea para la finalidad que se pretende.

CUARTO.- Se estima como plazo de duración del arriendo 06 días, del 28 de octubre al 02 de noviembre de 2020, en atención a las fechas de preparación, limpieza y decoración floral de lápidas por parte de los usuarios del cementerio municipal, así como los días propiamente festivos de celebración de todos los Santos (01 y 02 de noviembre de 2020 al ser el festivo domingo y trasladarse la fecha al día inmediatamente posterior).





QUINTO.- En cuanto a su tasación, la valoración técnica ajustada al valor medio del mercado inmobiliario de la zona es de 0'10 euros / m<sup>2</sup> x día, por lo que el valor global de la parcela podría aproximarse a los 250'00 euros x día, correspondiendo un importe de 43'39 euros en concepto de IVA. De este modo, se constata que la presente valoración es superior a la cantidad propuesta por la propiedad.

El Arquitecto Técnico Municipal  
Alejandro Roldán Fontana  
(Firma y fecha electrónica al margen)





## ANEXO 1:

### CARTOGRAFÍA CATASTRAL DE LA PARCELA



### DATOS CATASTRALES DE LA PARCELA

Sede Electrónica del Catastro

Información de parcela e inmuebles

[Volver](#) [Excel](#)

**PARCELA CATASTRAL: 18018AD3300393**

<b>Croquis</b> 	<b>Fotografía fachada</b> 	Parcela, e efectos catastrales, con inmuebles de distinta clase (urbano y rural). CL. CARRETERA DEL SUSPERO Polígono 33 Parcela 303 CORTIJO MATIAS, ALMUÑÉCAR (GRANADA) 2.8274 m <sup>2</sup>
--------------------	-------------------------------	--

**INFORMACIÓN DE LOS INMUEBLES**

<b>18018AD33003930000EM</b> Agraria
<b>18018AD33003930001RQ</b> CL. CARRETERA DEL SUSPERO Suelo Polígono: 33 Parcela: 303 Paraje: CORTIJO MATIAS Suelo sin edif., obras urbaniz., jardinería, constr. ruinas   100,00%   0





## IMAGEN DEL VUELO CATASTRAL DE LA PARCELA



## FOTOGRAFÍA PARCIAL DE LA PARCELA DESDE CARRETERA A-4050

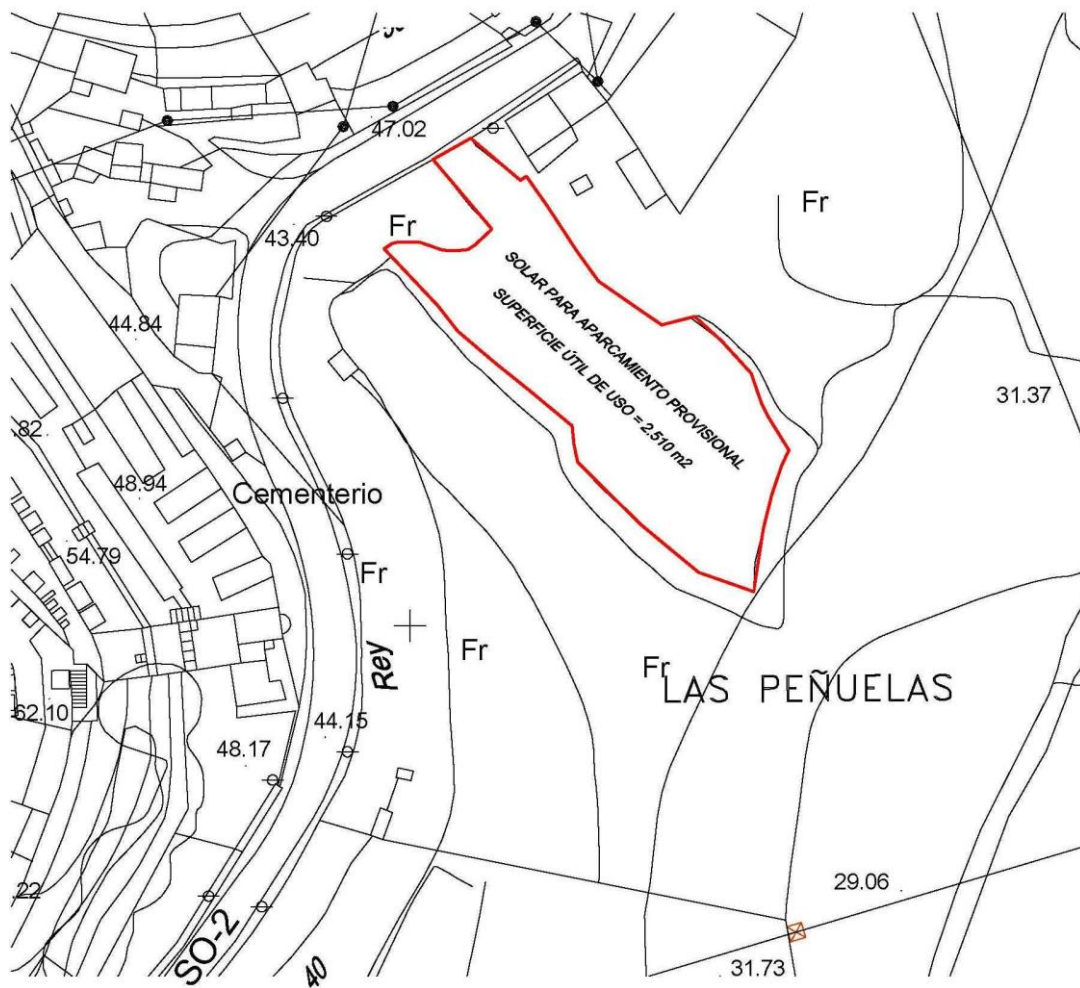




## IMAGEN DE LA ENTRADA DE ACCESO A LA PARCELA



## PLANIMETRÍA DE LA ZONA ÚTIL DE APARCAMIENTO DE LA PARCELA



EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL  
Fdo. Alejandro Roldán Fontana  
(Fecha y Firma electrónica al margen)





## 2.- PLIEGO DE CONDICIONES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

### **PLIEGO DE CONDICIONES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HABRÁN DE REGIR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA PARCELA SITA EN CARRETERA DEL SUSPIRO DEL MORO A-4050, POLÍGONO: 33, PARCELA: 393, PARAJE: CORTIJO MATÍAS.**

#### **PRIMERA.- Objeto del contrato**

Es objeto del presente contrato privado el arrendamiento de la parcela sita en Carretera del Suspiro del Moro A-4050, Polígono: 33, Parcela: 393, conocido como Cortijo Matías cuya descripción es la siguiente:

- Ubicación: Carretera del Suspiro del Moro A-4050, Polígono: 33, Parcela: 393.

- Identificación del propietario: DNI: 74701626H  
Nombre: Joaquín Martín Campos  
Domicilio fiscal: CL PABLO IGLESIAS 1 Pl:03 Pt: B - 18690 ALMUÑECAR (GRANADA).

- Título de Propiedad: 100'00 %.

- Superficie útil: 2.839 m<sup>2</sup>.

- Referencia catastral: 18018A03300393.

- Otras características: El solar tiene dos calificaciones diferenciadas de 1.645 m<sup>2</sup> de cultivo no urbanizable (existiendo una superficie aproximada de 1.200 m<sup>2</sup> sin cultivo) y otra de 1.194 m<sup>2</sup> de zona verde privada.

Por otro lado, la superficie útil que se podrá destinar a aparcamiento público, tiene una superficie aproximada de 2.510 m<sup>2</sup> que se encuentra rasanteada y sin cultivo.

- Precio de arrendamiento: 250'00 € x día.

- Valoración del precio de arrendamiento según valor medio de mercado en la zona: 250'00 € x día.

Dicha parcela será destinada a aparcamiento público en superficie.

#### **SEGUNDA.- Precio del contrato**

El precio del presente contrato es de 206'61 euros por día, más el IVA correspondiente, que asciende a 43'39 euros, lo que supone un importe total del contrato estimado por 06 días de 1.239'66 euros (más 260'33 euros en concepto de IVA).

Este precio se abonará a la propiedad por días vencidos, previa







presentación del recibo de arrendamiento total por parte del arrendador.

#### **TERCERA.- Duración del contrato**

El plazo de duración del contrato será de 06 días, a contar desde el día 28 de octubre de 2020 y hasta el día 02 de noviembre de 2020.

No cabrá prórroga, ni expresa ni tácita, del referido contrato.

#### **CUARTA.- Competencia**

La Alcaldía tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

#### **QUINTA.- Naturaleza del contrato y régimen jurídico**

El presente contrato tiene carácter privado a tenor del artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

En todo lo no previsto en este Pliego se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, con carácter preferente, por la legislación patrimonial contenida en la LRBRL, RBEL, y LCSP 2017 y, en cuanto a sus efectos, modificación y extinción, por las normas de derecho privado, referencia que se entiende hecha a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

La jurisdicción civil de Granada será la competente para conocer las cuestiones o litigios que puedan derivarse del cumplimiento de este contrato, siendo el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo el competente para entender de los actos jurídicos separables que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato.

#### **SEXTA.- Procedimiento y adjudicación del contrato**

La adjudicación del presente contrato se realizará de forma directa, dada la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 124 en relación con el artículo 116.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, como ha quedado acreditado en el Informe de los Servicios Técnicos municipales de fecha 14 de octubre de 2020.

Están facultados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar; y no estén incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.





El órgano de contratación adjudicará de forma motivada el contrato de arrendamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, notificándolo al adjudicatario.

#### **SÉPTIMA.- Documentación a aportar por la propiedad del inmueble**

Certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Almuñécar, en los términos que reglamentariamente se determinan.

#### **OCTAVA.- Formalización**

La formalización del arrendamiento de la parcela se producirá con la suscripción del correspondiente contrato, que se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación. El adjudicatario deberá concurrir para la suscripción del contrato en el día y hora que señale el Ayuntamiento de Almuñécar previo requerimiento municipal a tal fin. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

#### **NOVENA.- Gastos y reparaciones**

Serán a cargo del arrendatario los gastos por servicios que se contraten para la finca arrendada, individualizados mediante aparatos contadores.

El arrendador presta su consentimiento en la realización de las obras que resulten necesarias a fin de acondicionar la parcela para que sirva a la finalidad de público en superficie a que se destina el inmueble, obras que se realizarán bajo la responsabilidad del Ayuntamiento a todos los efectos.

#### **DÉCIMA. Tratamiento de los datos de carácter personal**

El Ayuntamiento de Almuñécar, como responsable del tratamiento, tomará las medidas oportunas para facilitar al adjudicatario del contrato, en calidad de interesado, toda información indicada en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) -RGPD-, así como cualquier comunicación con arreglo a los artículos 15 a 22 y 34 de la citada norma, y en lo dispuesto en los artículos 11 y ss de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -LOPD/18-, relativa al tratamiento, en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo, en particular cualquier información dirigida





específicamente a un niño, si es el caso.

La información será facilitada por escrito o por otros medios, inclusive, si procede, por medios electrónicos. Cuando lo solicite el interesado, la información podrá facilitarse verbalmente siempre que se demuestre la identidad del interesado por otros medios.

El responsable del tratamiento facilitará al interesado el ejercicio de sus derechos en virtud de los artículos 12 y ss LOPD/18.

En los casos a que se refiere el apartado 2 del artículo 11 RGPD, el responsable no se negará a actuar a petición del interesado con el fin de ejercer sus derechos en virtud de los artículos 15 a 22 de dicha norma y artículos 12 y ss LOPD/18, salvo que pueda demostrar que no está en condiciones de identificar al interesado.

Asimismo, el responsable del tratamiento facilitará al interesado información relativa a sus actuaciones sobre la base de una solicitud con arreglo a los artículos 15 a 22 RGPD, y, en cualquier caso, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud.

Dicho plazo podrá prorrogarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes.

El responsable informará al interesado de cualquiera de dichas prórrogas en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación.

Cuando el interesado presente la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que el interesado solicite que se facilite de otro modo.

Si el responsable del tratamiento no da curso a la solicitud del interesado, le informará sin dilación, y a más tardar transcurrido un mes de la recepción de la solicitud, de las razones de su no actuación y de la posibilidad de presentar una reclamación ante una autoridad de control y de ejercitar acciones judiciales.

La información facilitada en virtud de los artículos 13 y 14 RGPD, así como toda comunicación y cualquier actuación realizada en virtud de los artículos 15 a 22 y 34 RGPD serán a título gratuito. Cuando las solicitudes sean manifiestamente infundadas o excesivas, especialmente debido a su carácter repetitivo, el responsable del tratamiento podrá:

- a) Cobrar un canon razonable en función de los costes administrativos afrontados para facilitar la información o la comunicación o realizar la actuación solicitada, o
- b) Negarse a actuar respecto de la solicitud.





El responsable del tratamiento soportará la carga de demostrar el carácter manifiestamente infundado o excesivo de la solicitud.

Cuando se obtengan del adjudicatario datos personales relativos a él, el responsable del tratamiento de esta Administración, en el momento en que estos se obtengan, le facilitará toda la información indicada a continuación (art. 13 RGPD):

- a) La identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante.
- b) Los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso.
- c) Los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento.
- d) Cuando el tratamiento se base en la letra f) del apartado 1 del artículo 6 RGPD, los intereses legítimos del responsable o de un tercero;
- e) Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales.
- f) La intención del responsable de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el párrafo segundo o del artículo 49.1 RGPD, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de estas o al hecho de que se hayan prestado.

Además de la información mencionada anteriormente, el responsable del tratamiento de datos de esta Administración facilitará al adjudicatario del presente contrato, en el momento en que se obtengan los datos personales, la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente:

- a) El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo.
- b) La existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.





- c) Cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6.1.a), o el artículo 9.2.a) RGPD, la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.
- d) El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.
- e) Si la comunicación de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para suscribir un contrato, y si el interesado está obligado a facilitar los datos personales y está informado de las posibles consecuencias de que no facilitar tales datos;
- f) La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 22 RGPD y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

Cuando el responsable del tratamiento proyecte el tratamiento ulterior de datos personales para un fin que no sea aquel para el que se recogieron, proporcionará al interesado, con anterioridad a dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro fin y cualquier información adicional pertinente a tenor de lo arriba expuesto.

Las disposiciones de los apartados antes citados no serán aplicables cuando y en la medida en que el interesado ya disponga de la información.

Asimismo, el responsable del tratamiento de datos tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

A.- Cuando los datos personales no se hayan obtenidos del adjudicatario del contrato, el responsable del tratamiento le facilitará la siguiente información (art 14.1 RGPD):

- a) La identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante;
- b) Los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso;
- c) Los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales, así como la base jurídica del tratamiento;
- d) Las categorías de datos personales de que se trate;





- e) Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales.
- f) La intención del responsable de transferir datos personales a un destinatario en un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el párrafo segundo del artículo 49.1 RGPD, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de ellas o al hecho de que se hayan prestado.

B.- Además de la información mencionada en el apartado anterior, relativo a los datos personales que no se hayan obtenido del adjudicatario del contrato, el responsable del tratamiento facilitará al interesado la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente respecto del interesado (art. 14.2 RGPD):

- a) El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando eso no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo.
- b) Cuando el tratamiento se base en el artículo 6.1.f) RGPD, los intereses legítimos del responsable del tratamiento o de un tercero.
- c) La existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, y a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.
- d) Cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6.1.a), o el artículo 9.2.a) RGPD, la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento antes de su retirada.
- e) El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;
- f) La fuente de la que proceden los datos personales y, en su caso, si proceden de fuentes de acceso público.
- g) La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere los apartados 1 y 4 del artículo 22 RGPD y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

El responsable del tratamiento facilitará la información indicada en los apartados A) y B) (art. 14.3 RGPD):





- a) Dentro de un plazo razonable, una vez obtenidos los datos personales, y a más tardar dentro de un mes, habida cuenta de las circunstancias específicas en las que se traten dichos datos.
- b) Si los datos personales han de utilizarse para comunicación con el interesado, a más tardar en el momento de la primera comunicación a dicho interesado, o si está previsto comunicarlos a otro destinatario, a más tardar en el momento en que los datos personales sean comunicados por primera vez.

Cuando el responsable del tratamiento proyecte el tratamiento ulterior de los datos personales para un fin que no sea aquel para el que se obtuvieron, proporcionará al interesado, antes de dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro fin y cualquier otra información pertinente indicada en el apartado B arriba citado.

Las disposiciones de los apartados 1 a 4 del artículo 14 RGPD no serán aplicables cuando y en la medida en que:

- a) El interesado ya disponga de la información.
- b) La comunicación de dicha información resulte imposible o suponga un esfuerzo desproporcionado, en particular para el tratamiento con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, a reserva de las condiciones y garantías indicadas en el artículo 89.1 RGPD, o en la medida en que la obligación mencionada en el apartado 1 del art. 14 del citado Reglamento pueda imposibilitar u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos de tal tratamiento. En tales casos, el responsable adoptará medidas adecuadas para proteger los derechos, libertades e intereses legítimos del interesado, inclusive haciendo pública la información.
- c) La obtención o la comunicación esté expresamente establecida por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento y que establezca medidas adecuadas para proteger los intereses legítimos del interesado, o cuando los datos personales deban seguir teniendo carácter confidencial sobre la base de una obligación de secreto profesional regulada por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros, incluida una obligación de secreto de naturaleza estatutaria.

El adjudicatario del presente contrato podrá ejercer el derecho de acceso a los datos de carácter personal en los términos del artículo 15 RGPD así como ejercer el derecho de rectificación en los términos del artículo 16 RGPD, y el derecho al olvido según las previsiones del artículo 17 RGPD.





El adjudicatario del presente contrato, además, tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento la limitación del tratamiento de los datos cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes (art. 18 RGPD):

- a) El interesado impugne la exactitud de los datos personales, durante un plazo que permita al responsable verificar la exactitud de los mismos.
- b) El tratamiento sea ilícito y el interesado se oponga a la supresión de los datos personales y solicite en su lugar la limitación de su uso.
- c) El responsable ya no necesite los datos personales para los fines del tratamiento, pero el interesado los necesite para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
- d) El interesado se haya opuesto al tratamiento en virtud del artículo 21.1 RGPD mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre los del interesado.

Asimismo, cuando el tratamiento de datos personales se haya limitado en virtud de lo arriba expuesto en relación a la limitación del tratamiento, dichos datos sólo podrán ser objeto de tratamiento, con excepción de su conservación, con el consentimiento del interesado o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones, o con miras a la protección de los derechos de otra persona física o jurídica o por razones de interés público importante de la Unión o de un determinado Estado miembro.

Si el adjudicatario del presente contrato ha obtenido la limitación del tratamiento con arreglo a lo arriba expuesto será informado por el responsable antes del levantamiento de dicha limitación.

El responsable del tratamiento comunicará cualquier rectificación o supresión de datos personales o limitación del tratamiento efectuada con arreglo a los artículos 16.1, 17.1 y 18.1 RGPD a cada uno de los destinatarios a los que se hayan comunicado los datos personales, salvo que sea imposible o exija un esfuerzo desproporcionado. El responsable informará al interesado acerca de dichos destinatarios, si éste así lo solicita (art. 19 RGPD).

El adjudicatario podrá ejercer el derecho de portabilidad de los datos de forma que tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado, cuando (art. 20 RGPD):







- a) El tratamiento esté basado en el consentimiento con arreglo al artículo 6.1.a), o el artículo 9.2.a) RGPD o en un contrato con arreglo al artículo 6.1. b) RGPD.
- b) El tratamiento se efectúe por medios automatizados.

Al ejercer su derecho a la portabilidad de los datos de acuerdo con lo expuesto, el interesado tendrá derecho a que los datos personales se transmitan directamente de responsable a responsable cuando sea técnicamente posible.

El ejercicio del derecho de portabilidad de datos se entenderá sin perjuicio del artículo 17 RGPD. Tal derecho no se aplicará al tratamiento que sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

El derecho de portabilidad de datos no afectará negativamente a los derechos y libertades de otros.

El adjudicatario tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que datos personales que le conciernan sean objeto de un tratamiento basado en lo dispuesto en las letras e) o f) del apartado 1 del artículo 6 RGPD, incluida la elaboración de perfiles sobre la base de dichas disposiciones. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos personales, salvo que acredite motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades del interesado, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones (art.21 1 RGPD).

En relación al tratamiento de los datos, el responsable del tratamiento aplicará, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas, como la seudonimización, concebidas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos, como la minimización de datos, e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, y valorarán si procede la realización de la evaluación de impacto en la protección de datos y la consulta previa a que se refiere la Sección 3 del Capítulo IV RGPD, a fin de cumplir los requisitos del mismo y proteger los derechos de los interesados (art. 25.1 RGPD en relación con el art. 28 LOPD/18).

El responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento. Esta obligación se aplicará a la cantidad de datos personales recogidos, a la extensión de su





tratamiento, a su plazo de conservación y a su accesibilidad. Tales medidas garantizarán en particular que, por defecto, los datos personales no sean accesibles, sin la intervención de la persona, a un número indeterminado de personas físicas (art. 25.2 RGPD).

A tal efecto, podrá utilizarse un mecanismo de certificación aprobado con arreglo al artículo 42 RGPD como elemento que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 25 RGPD.

En todo caso, el Ayuntamiento de Almuñécar velará por que el adjudicatario pueda ejercer de forma correcta los derechos previstos en los artículos 12 a 18 LOPD/18.

#### **DECIMOPRIMERA.- Cláusula de Confidencialidad**

El adjudicatario y toda persona física o jurídica de él dependiente que, por razón del presente contrato, se encuentre bajo la autoridad del responsable de tratamiento o del encargado y acceda o pueda acceder a datos personales responsabilidad de esta Administración, sólo podrá tratar dichos datos siguiendo las instrucciones del responsable de tratamiento de este Ayuntamiento, salvo que esté obligado al tratamiento de los citados datos en virtud del Derecho de la Unión Europea o de los Estados miembros.

El Arquitecto Técnico Municipal  
Alejandro Roldán Fontana  
(Firma y fecha electrónica al margen)

